

EXPEDIENTE : 00019-2018-7-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
ESPECIALISTA : HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
INVESTIGADO : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
MATERIA : LAVADO DE ACTIVOS

TUTELA DE DERECHOS

RESOLUCIÓN N.º 2

del día veintiocho de septiembre
de dos mil dieciocho

ACTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública del veintiséis de septiembre del presente año; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA TUTELA DE DERECHOS

1. A través del escrito presentado el veintiuno de septiembre del presente año, la defensa del investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard; solicita tutela de su derecho de defensa, en sus manifestaciones de medios y tiempo necesario para realizar actos de defensa técnica.
2. Requiere que se declare fundada su petición y se establezca lo siguiente: a) el Ministerio Público no puede exigir al investigado Kuczynski Godard, la exhibición de documentos de las personas jurídicas Westfield Capital Ltd., Dorado Asset Management Company SAC; y Latin América Enterprise Fund Managers; y b) las fuentes de información necesarias para determinar el origen del dinero utilizado en las operaciones patrimoniales objeto de investigación deben de incorporarse a través del medio de investigación pericial.
3. En relación al primer punto indica que: se ha realizado un requerimiento de información al investigado, respecto de tres tipos de documentos: personales, de personas jurídicas y el sustento del origen legal del patrimonio objeto de investigación.
4. Precisa que los documentos personales (estados de cuenta personales, entre otros) ya han sido presentados dentro del plazo que le fuera otorgado. En cuanto a los documentos de personas jurídicas, considera que la obligación de realizar la exhibición

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA

JUEZ

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

de dichos documentos corresponde a los representantes (legales) de estas, y no al investigado¹.

5. Respecto del segundo punto, sostiene que el peritaje es el medio adecuado para presentar los documentos. Agrega, como punto importante, que el Ministerio Público, con Disposición N.º 6², ya ha ordenado la realización de una pericia y, a su vez la defensa con escrito N.º 23 ha nombrado al respectivo perito de parte, es decir; el acto de investigación para determinar el sustento de las operaciones patrimoniales ya ha sido establecido.

6. Precisa que quienes deberán de determinar la necesidad de los documentos para realizar la pericia son los peritos. El juez y las partes carecen del conocimiento científico suficiente para determinar la necesidad de los documentos y, además, no existe precisión por parte de la Fiscalía de los documentos requeridos, ya que, por ejemplo, se hace mención del sustento patrimonial de las operaciones; sin identificarse el documento que se requiere.

7. El Ministerio Público sustenta el requerimiento o exhibición de documentos de las empresas en atención a que el investigado es el propietario de las mismas, desconociendo el hecho de que la calidad de socio del investigado no lo hace propietario de las personas jurídicas.

8. En cuanto al lugar donde obran los documentos requeridos, señala que gran porcentaje de estos se encuentran en la carpeta fiscal, producto de la incautación de documentos, que se realizó el veinticuatro de marzo del presente año.

9. Menciona como ejemplo que el Despacho Fiscal ha requerido de manera directa diversos documentos e información a la sociedad peruana Ternium. Dicha empresa ha remitido la información requerida, salvo la que corresponde a la sociedad Ternium constituida en los Estados Unidos de Norteamérica, a la que el Ministerio Público ha solicitado información de manera directa, por lo cual en el caso de los documentos de las tres empresas antes mencionadas deberá requerirse de la misma forma y no al investigado.

¹ La ilegalidad de la exhibición de los documentos de las empresas ha sido consignada en el escrito de solicitud de prórroga del plazo.

² De fecha siete de agosto de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALLETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

10. Finalmente señala que el Ministerio Público habría violado el derecho a los medios y tiempo necesario para presentar actos de defensa técnica, ya que viene exigiendo ilegalmente al investigado que presente documentos de personas jurídicas y, además, requiere o exige el sustento documentario de operaciones patrimoniales objeto de investigación a través de la exhibición y no de la pericia.

SEGUNDO: PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

11. El Ministerio Público solicita que se declare improcedente la tutela formulada por la defensa de Kuczynski Godard, en atención a que el pedido de tutela del investigado está relacionado con la no exigencia a este de la exhibición de los documentos de las personas jurídicas antes mencionadas y la determinación por parte de esta judicatura de que las fuentes de información necesarias para determinar el origen del dinero utilizado en las operaciones patrimoniales objeto de investigación deben de incorporarse a través del medio de investigación pericial.

12. Agrega que el artículo 71.4 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) prescribe que en vía de tutela de derechos se acude ante el órgano judicial para que se subsane la omisión o se dicten las medidas de corrección o de protección que correspondan, a fin de recomponer el derecho afectado.

13. Señala que el acuerdo plenario extraordinario N.º 2-2012/CJ-116³; establece que, ante este tipo de pedidos, es necesario que con antelación se haya formulado oposición sobre la supuesta vulneración de derechos por parte del Ministerio Público, la cual debe de estar relacionada con el hecho de que el propio Fiscal subsane, corrija o adopte una medida de protección. Estos supuestos no se han verificado en el presente caso.

14. Precisa que la defensa, con fecha trece de septiembre, presentó un escrito solicitando la prórroga del plazo, mas no se verifica del mismo, pedido de subsanación o corrección con motivo de la exhibición dispuesta; del mismo modo, con escrito presentado el diecinueve de septiembre, en el punto 5 se indicó que el investigado no tenía el deber legal de exhibir la documentación y que no podía dar a conocer las gestiones que se estaban realizando a fin de poder recopilar la información solicitada.

³ Publicado el veintiséis de julio de dos mil catorce.

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

15. De esta forma no se habría cumplido con el presupuesto previo de procedibilidad (requerir al Ministerio Público subsane o corrija la afectación) para que sea amparado el pedido de tutela de derechos. En consecuencia, reitera que se declare improcedente la tutela de derechos formulada.

TERCERO. FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

16. Habiéndose postulado que el derecho de defensa del imputado habría sido vulnerado a partir de requerimientos efectuados por el Ministerio Público, es necesario hacer una descripción del trámite procesal y la actuación del ente a cargo de la investigación.

17. Con Disposición Nro. 6⁴, del siete de agosto de 2018, el Ministerio Público dispuso practicar como acto de investigación, requerir al investigado Kuczynski Godard remita la siguiente información: i) Sustento del origen de fondos y las cuentas bancarias de donde procedieron las siguientes transferencias; ordenadas: a) Por Westfield Capital Ltd., por la suma de USD 380,029.48 (07.diciembre.2007), y b) Por Kuczynski Godard, por la suma de USD 377,524.49 (09.febrero.2009), para cancelar parte de su crédito personal BCP Nro. 101-193-0000000000462126; ii) Remita el documento de constitución, directorio, estados financieros, informe de impuestos y la cancelación de Dorado Asset Management Ltd. en los registros de Islas Vírgenes Británicas; y iii) Así como documentación de procedencia o disponibilidad de fondos de Dorado Asset Management Ltd. por la suma de USD 695,000.00, la misma que luego de recibida por el investigado fue transferida a la empresa Westfield Capital Ltd. (marzo.2006), entre otros.

18. Con Disposición Nro. 11⁵, del cuatro de septiembre de ese mismo año, en atención a la solicitud de diversa documentación efectuada al investigado⁶, se dispuso que este cumpla con exhibir la documentación requerida, programándose la diligencia de exhibición para el día trece de septiembre del presente año, fecha en la cual se debía concurrir con los documentos originales y copias.

⁴ Lo dispuesto fue con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, se consideró necesario solicitar información al investigado Kuczynski Godard (numeral 18).

⁵ En esa oportunidad, además de la documentación que se venía requiriendo, se agregó la referida a la empresa Westfield Capital Ltd. y Latin America Enterprise Fund Managers.

⁶ Con Oficio Nro.041-2018-MP-FN-Equipo Especial-1D-(SGF 31-2017).

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

19. A través del escrito presentado el trece de septiembre, la defensa del investigado solicita la prórroga por el plazo de treinta días para la exhibición de documentos, agregando que la exhibición se entiende con el titular del documento o con el tenedor (personas que tienen el deber legal de posesión o custodia), y en el presente caso, el investigado no es el tenedor de la documentación requerida (de las personas jurídicas). Sin perjuicio de ello, señala que viene gestionando la entrega de la documentación que sea posible y necesaria para demostrar la licitud del patrimonio.

20. Con Disposición Nro. 13, del catorce de septiembre, en atención al escrito presentado por la defensa del investigado, se dispuso que esta, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cumpla con precisar las gestiones que está realizando para llevar a cabo la entrega de la documentación solicitada.

21. Finalmente, con escrito presentado el diecinueve de septiembre, la defensa del investigado reitera que no tiene el deber legal de exhibir los documentos de Westfield Capital Ltd., Dorado Asset Management Company SAC, y Latin America Enterprise Fund Managers; y que la exhibición no es la vía para requerir sustentación de las operaciones patrimoniales objeto de investigación. Respecto de las gestiones que viene realizando indica que no puede darlas a conocer, ya que afectaría (exposición pública) a las personas involucradas en dicha gestión.

22. En relación al presunto derecho de defensa vulnerado, conforme lo señala el accionante, el artículo IX del Título Preliminar del CPP; prescribe que toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, entre otros derechos⁷.

23. Por otra parte, es necesario mencionar que dicho derecho de defensa tiene un **contenido constitucionalmente protegido**, el cual según el Tribunal Constitucional se afecta "cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos"⁸.

⁷ Norma procesal acorde con el literal c), apartado 2, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), que prescribe que, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a la concesión al inculpaado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 1231-2002-HC/TC, del veintiuno de junio de dos mil dos (f.j. 2, primer párrafo).

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

JUEZ

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO

ESPECIALISTA JUDICIAL

 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

24. Considera la judicatura que aparte del análisis de la afectación del contenido constitucionalmente protegido, para estimar la existencia de la vulneración del derecho de defensa, dentro del proceso penal, se debe de evaluar (en cada caso en concreto), que **vulneración de este derecho sea constitucionalmente relevante**⁹. No es suficiente existencia de un defecto procesal, sino que se genere una afectación directa a la privación de la libertad o al impedimento del ejercicio del derecho a la defensa técnica¹⁰.

25. Teniendo en cuenta los criterios mencionados en los dos párrafos precedentes, corresponde verificar si en atención a lo dispuesto por el Ministerio Público a través de las disposiciones emitidas, se ha producido una afectación del derecho de defensa del investigado Kuczynski Godard, en sus manifestaciones de concedérsele el tiempo y los medios necesarios para realizar los actos de defensa técnica.

26. Según Disposición Nro. 6, se verifica que el Ministerio Público solicitó información (documentos) al investigado, para luego con Disposición Nro. 11, programar la cuestionada diligencia de exhibición de documentos el trece de septiembre. Del mismo modo se verifica que en atención al pedido de prórroga efectuado por la defensa con Disposición Nro. 13, se otorgó un plazo de siete días a fin de que se cumpla con la exhibición ordenada.

27. En audiencia, la defensa técnica del investigado ha señalado que ha cumplido con presentar los documentos que como persona natural vienen siendo solicitados a Kuczynski Godard.

28. En cuanto a la presunta afectación del derecho de defensa al requerir el Ministerio Público a Kuczynski Godard, la exhibición de documentos de las personas jurídicas Westfield Capital Ltd., Dorado Asset Management Company SAC, y Latin America Enterprise Fund Managers, el órgano judicial considera que lo dispuesto por la Fiscalía, de ningún modo, constituye una afectación a su derecho de defensa, ya que no se verifica que a partir de lo dispuesto se impida a la defensa ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender los derechos e intereses legítimos del investigado; más aún si señala que Kuczynski Godard no tendría la obligación legal de proporcionar los documentos que son requeridos, al no ser representante de la empresas.

⁹ Respecto de la afectación constitucionalmente relevante (indefensión) véase la STC Exp. Nro. 6712-2005-PHC y STC Exp. Nro. 04968-2014-PHC.

¹⁰ ROSAS ALCÁNTARA, Joel. *Cómo el TC reinterpreta el derecho penal y procesal penal*, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 110.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

JUEZ

 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO

 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

29. Respecto del derecho a la concesión del tiempo necesario o razonable para ejercer o materializar el derecho de defensa del investigado o contar con los medios adecuados para preparar la defensa, el órgano judicial no aprecia afectación del mismo, debido a que no se ha especificado o dado un contenido concreto en el presente caso, a la necesidad de contar con un tiempo razonable para realizar los actos de defensa técnica. Resalta la judicatura que, en audiencia, no se ha precisado la necesidad de otorgarse un tiempo mayor para cumplir con la exhibición, sino una negativa de cumplir con esta, al no haber de deber legal de posesión o custodia de los documentos requeridos, sin dejar de ser el caso que en la misma también se informó que la defensa había cumplido con presentar el documento requerido por el Ministerio Público, por lo que dicho cumplimiento confirma que el plazo o tiempo otorgado ha permitido a la defensa del investigado presentar los documentos requeridos¹¹.

30. Tampoco se verifica vulneración del derecho contar de los medios necesarios para realizar actos de defensa técnica, ya que no se ha especificado o dado un contenido concreto en el presente caso, lo que impide apreciar la supuesta afectación.

31. En ese sentido, al no verificarse afectación del derecho de defensa y estando a la negativa expresada por la defensa técnica, corresponderá al Ministerio Público disponer los actos de investigación que considere pertinentes a fin de recabar la documentación de las personas jurídicas Westfield Capital Ltd., Dorado Asset Management Company SAC, y Latin America Enterprise Fund Managers, tal y como lo viene realizando.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHINCO VALETA

 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

32. Finalmente, respecto a lo relacionado con el establecimiento de que las fuentes de información necesarias para determinar el origen del dinero utilizado en las operaciones patrimoniales objeto de investigación deban de incorporarse solamente a través del medio de investigación pericial o como se señaló en audiencia en el sentido que los peritos sean quienes deban determinar la necesidad de los documentos para realizar la pericia, la judicatura considera que lo postulado no está relacionado con la presunta afectación del derecho de defensa del investigado, sino, por el contrario, constituiría límites a la labor de investigación del Ministerio Público, el que de conformidad con el artículo 61 del CPP, es el facultado para practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan.

DECISIÓN

¹¹ Salvo aquellos sobre los cuales no tiene la obligación legal de exhibir al no poseerlos.

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios;
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de **TUTELA DE DERECHOS**, presunta afectación del derecho de defensa en sus manifestaciones de tiempo y medios necesarios para realizar actos de defensa técnica, formulada por la defensa técnica del investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard, con motivo de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la defensa técnica del investigado y al Ministerio Público, sin perjuicio de remitirse la carpeta fiscal. *Oficiese.-*

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAMALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA